

INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 11 de octubre de 2021. AL Despacho las presentes actuaciones, informando que ha vencido el término para subsanar la demanda sin que la parte interesada se pronuncie al respecto. Sírvase ordenar lo conducente.

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARÍA
Santa María (BOY), catorce (14) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	15690-40-89-001-2021-00066-00
CLASE DE PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
INTERESADOS	RAFAEL ANTONIO DAZA BARAHONA Y OTROS
CAUSANTE	JORGE EDUARDO DAZA BARAHONA (Q.E.P.D.).
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 077

Teniendo en cuenta que la parte interesada no subsano la demanda según lo ordenado en auto que antecede y de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, dispone el rechazo de la misma, devolviendo de ser el caso los anexos sin necesidad de desglose, así como también el posterior archivo de las actuaciones restantes. En consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda antes referida, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: De ser el caso, se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las presentes actuaciones dejando las constancias del caso en sus libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

(Juez firma al final de manera electrónica)



Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Maria - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d1d37f21a03de457286790f534ad55502900f3ff7c2d974781c4d3bb8efd253

Documento generado en 14/10/2021 07:24:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>